

RAD. 009 2012 00479 00

AUTO No. 6819

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2.017

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Agregar a los autos sin consideración alguna el oficio No. 07-1996 de fecha 22 de junio de 2.017, procedente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que el mismo ya obra en el expediente y fue tramitado en el numeral tercero del auto 5592 del 19 de julio de 2.017(Fol. 117-118 C-2).

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

**14 SEP 2017**

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

RAD. 001 2013 00860 00

AUTO No. 6806

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

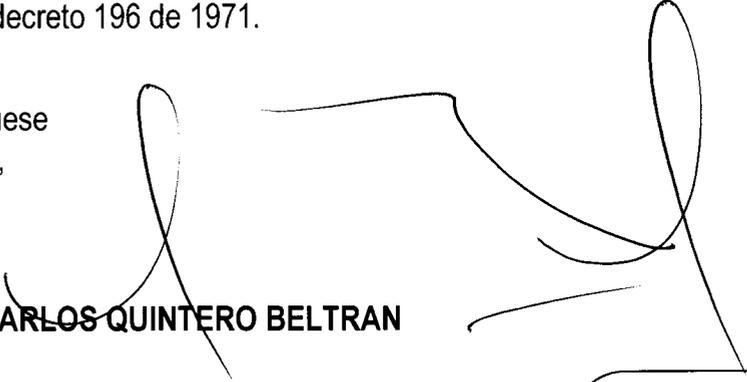
Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2.017

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- PREVIO a resolver conforme a derecho corresponda sírvase allegar certificado de estudio actualizado, a fin de acreditar la calidad de estudiante de derecho en la presente vigencia, art 27 del decreto 196 de 1971.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 4 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

**RAD. 11-2013-00149-00**

**AUTO No.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Vistos los escritos que anteceden, el juzgado

RESUELVE:

1. Frente a la solicitud de la señora CONSTANZA QUINTERO DE PELAEZ, estese a lo resuelto en el numeral 10 del auto No. 5390. No obstante, se agrega para que obre y conste en el proceso los anexos allegados al proceso.

2. En el momento oportuno téngase en cuenta los recibos de pago que anteceden por valor de **\$3.218.928,00, \$450.693,00, y \$43.321,00**, allegados por el adjudicatario. Igualmente, se agrega para que obre y conste y se pone en conocimiento el CERTIFICADO DE DEUDA CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN, por valor de **\$9.993.545,00**.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. <sup>161</sup> de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: 14 SEP 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

RAD. 09-2012-00312-00

AUTO No. 6807.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2017.

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 29 de junio de 2017, se adjudicó el bien mueble, sobre el cual recaía medida cautelar de propiedad de la parte demandada a favor de WILMAR ECHEVERRY RUANO, así mismo, se tiene que mediante auto No. 5187 de fecha de fecha 13 de julio del 2017, el Juzgado resolvió aprobar el remate.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la parte demandante allega el escrito que da cuenta que el adjudicatario recibió el vehículo rematado, se procederá conforme lo normado en el artículo 455 C.G.P, **ordenando la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información

<b>CREDITO EJECUTADO y RELACION DE PAGOS</b>	
<b>09-2012-00312-00</b>	
<b>LIQUIDACION DE CREDITO FI. 74</b>	<b>\$ 44.152.013.83.00</b>
<b>LIQUIDACIÓN DE COSTAS (FI. 143)</b>	<b>\$ 1.071.400,00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 45.223.413.83</b>

<b>ADJUDICACION</b>	<b>\$ 11.000.000.00</b>
<b>DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO</b>	<b>\$ 3.166.600.00</b>
<b>TOTAL PRODUCTO DEL REMATE</b>	<b>\$ 7.833.400,00</b>

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1.-ORDÉNASE** por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega a favor del adjudicatario WILMAR ECHEVERRY RUANO, identificado con cedula **No. 1.143.935.470**, por concepto de pago del impuesto de rodamiento del vehículo subastado, la suma de **\$3.166.600.00 Mcte**, conforme a la siguiente relación:

<b>Número del Título</b>	<b>Fecha Constitución</b>	<b>Valor</b>
469030002058509	29/06/2017	\$ 4.820.000,00
SE FRACCIONA EN:	\$3166.600.00	\$ 3.166.600,00, a favor del adjudicatario WILMAR ECHEVERRY RUANO, identificado con cedula No. 1.143.935.470

		SALDO
	\$1.653.400,00	PARA SER PAGADO AL DEMANDANTE- a través de su apoderado judicial Dr. ALVARO JOSE HERRERA HURTADO C.C. 16.895.487 (Producto del remate), conforme a lo indicado en el siguiente numeral.

**2.-ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega de los depósitos judiciales que se encuentra a órdenes de este asunto, previa verificación de su existencia por la suma de **\$7.833.400.00** Mcte, por concepto de **producto del remate**, a favor de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit.8600343137**. A través de su apoderado judicial Dr. ALVARO JOSE HERRERA HURTADO C.C. 16.895.487. **Para el efecto dispóngase del título de depósito judicial No. 469030002059520 POR VALOR DE \$ 6.180.000,00, MAS EL EXCEDENTE DEL TÍTULO FRACCIONADO No. 469030002058509, esto es, la suma de \$\$1.653.400,00,**

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el mencionado valor **\$7.833.400.00**, a la parte demandante.

**3.** Agregar para que obre y conste el oficio No. URL. 416482 de la Secretaría de Transito y Transportes de Cali, que da cuenta del levantamiento de la medida judicial del vehículo de placas DEL 527. Igualmente el escrito que antecede de la parte demandante que da cuenta que el adjudicatario recibió el vehículo rematado.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **14 SEP 2017**

Fecha: \_\_\_\_\_

**SECRETARIO**

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

**RAD. 19-2012-00103-00**

**AUTO N°. 6828.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y queja interpuesto por la parte demandada contra el **auto No. 5142 del 12 de julio de 2017** que dispuso negar el recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el auto que rechazó la solicitud de Objeción a la diligencia de remate, presentada por la parte ejecutada (Auto No. 4145 del 31 de mayo de 2017. Fl. 193 .

Recorre el apoderado de la parte demandada la providencia denotada, indicando que el inmueble objeto del proceso, es una casa de habitación y por consiguiente goza de amparo constitucional "derecho a la vivienda digna, por lo tanto tener presente para la almoneda un avalúo comercial efectuado por especialista en la materia permite garantizar el derecho constitucional a la ejecutada en este proceso, como sustente transcribe un aparte de la sentencia de Tutela No. 264 de junio 25 de 2010 de la Corte Constitucional; y solicita se corra traslado del avalúo comercial por la suma de \$613.412.200,00, allegado al proceso "que refleja el valor real y actual del predio hipotecado". Así mismo, se reponga el auto No. 5142 de julio 12 de 2017 o en su defecto se conceda el recurso de queja interpuesto contra el citado auto. .

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte se pronuncia indicando que conforme al Art. 444 del C.G.P., el avalúo de los bienes podía presentarlo cualquiera de las partes "lo cual en su momento no hizo la parte demandada"; y con la normatividad vigente se traslada la obligación a "Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó los remanentes". Que la ejecutada en este proceso ha estado representada por apoderado y no hizo uso en el momento oportuno de los mecanismos que brinda el procedimiento en lo atinente al avalúo. Siendo dilatorios los recursos interpuestos. Además en su momento no objetó el avalúo catastral incrementado en un 50%, dado que tuvo un término par hacerlo y guardó silencio y, dejar transcurrir el tiempo "y al momento de fijar fecha para remate presenta su inconformidad", por lo cual solicita no reponer la providencia atacada, por carecer de fundamento.

En consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES.-**

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito,

cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados cuidadosamente los argumentos presentados por la parte demandada, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el **auto No. 5142 del 12 de julio de 2017** que dispuso negar el recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el auto que rechazó la solicitud de Objeción a la diligencia de remate, presentada por la parte ejecutada (Auto No. 4145 del 31 de mayo de 2017. Fl. 193, toda vez que analizado el petitorio que antecede "recurso de reposición y en subsidio el de queja" con el escrito de folios 195 "recurso de reposición y apelación contra el auto No. 4145 del 31 de mayo de 2017....", observa el despacho que el recurrente no esboza argumentos nuevos para sustentar su recurso, por lo cual no ve este despacho como se pueda cambiar de criterio y modificar el auto atacado. Por lo tanto, se sostendrá la decisión atacada. En consecuencia, lo procedente es autorizar las copias pertinentes para surtirse el recurso de queja ante el superior de este juzgado.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- NO REVOCAR el **auto No. 5142 del 12 de julio de 2017** que dispuso negar el recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el auto que rechazó la solicitud de Objeción a la diligencia de remate, presentada por la parte ejecutada (Auto No. 4145 del 31 de mayo de 2017. Fl. 193, por las razones ya expuestas.

2.- A fin de que se surta el recurso de queja solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada, EXPIDASE copias de todo el expediente, para que sean remitidas al superior funcional, a costa del recurrente, las que deberá sufragar en el término de 5 días so pena de declarar desierto el recurso interpuesto. Por secretaría procédase de conformidad (Art. 324 C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **14 SEP 2017**

Fecha: \_\_\_\_\_

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

10-2011-01015-00

AUTO No. 6829.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2017.

Visto los escritos que anteceden, el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Visto el escrito que antecede presentado por la parte demanda de terminación del proceso, por **EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** objeto de la acción ejecutiva, levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso y entrega de títulos "que sobraron como producto de la medida cautelara decretada, las mismas se deniega conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 461 del C.G.P "Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores o órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella....". Resaltado no hace parte del texto original.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

3.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

4.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

5.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

6.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para ordenar la entrega de títulos de depósito judicial.**

7. **RECONOCER PERSONERIA** a la Dra. DANIRYS TATIANA PONCE VILLAMAR, con T.P. 271.024 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 SEP 2017

SECRETARÍA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

**RAD. 10-2004-00434-00**

**AUTO N°. 6830.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandada contra el **auto No. 5485 del 19 de julio de 2017** que dispuso **REQUIERE** a las partes para alleguen un **nuevo avalúo comercial**, para tal efecto podrán contratar directamente con entidades o profesionales especializados, para establecer su precio real, **dado que el avalúo comercial que se encuentra en firme data del mes de febrero de 2016, es decir su vigencia expiró el pasado mes de febrero de 2.017.**

Recurre el apoderado de la parte demandada la providencia denotada, indicando que el avalúo fue presentado por la parte demandada dentro del término legal *"el día 22 de junio de 2017 y con él se presenta un avalúo hecho por la LONJA COLOMBIANA DE PROPIEDAD RAIZ que a la fecha de presentación del memorial estaba vigente sin expirar porque es del año 2017 al igual que el certificado del avalúo catastral que se anexó actualizado al año 2017"*, Fls. 495-525.

Por último, solicita se decrete en firme el avalúo comercial del inmueble presentado en calidad de demandados y, solicita denegar el avalúo presentado por los demandantes porque había expirado su vigencia.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio.

En consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES.-**

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados cuidadosamente los argumentos presentados por la parte demandada, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el **auto No. 5485 del 19 de julio de 2017** que dispuso **REQUERIR** a las partes para alleguen un **nuevo avalúo comercial**, y establecer el precio real **del bien objeto del proceso identificado con la M.I. No. 370-114439**, puesto que en el inciso primero de la providencia atacada se deja en firme el avalúo comercial del referido bien, por la suma de **\$450.234.000,00**, como quiera que éste se presentó ante este estrado judicial por parte del apoderado de la parte demandante Dr. EDGAR EUGENIO CONCHA TOVAR, **el día 23 de febrero de 2016**, como lo deja ver el folio 425 y .s.s., del legajo expedimental, con lo cual se comprueba que **su vigencia expiró el pasado mes de febrero de 2.017, tal cual, se indicó en la providencia recurrida.**

Además, el escrito del cual hace referencia y que obra a folios 495 a 525, fue allegado por la parte demandada **dentro del término de ejecutoria de la providencia No. 4429 del 14 de junio de 2017 (Fl. 491-492) y, que en lo pertinente dispuso:**

“...4. ... **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALUO** del bien inmueble objeto del proceso, **por el término de tres (3) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones**”, Lo resaltado no hace parte de la cita.

En virtud a que el petitorio de la parte demandada *no cumplía con lo dispuesto en la norma denotada* (Art. 444 del C.G.P.), a través del **auto No. 4861 del 29 de junio de 2017**, el juzgado dispuso:

“1. **AGREGAR** a los autos la **“objeción al avalúo por error enorme”**, por ser improcedente de conformidad al artículo 444 del C.G.P.”.

Sin embargo, en el numeral siguiente de la citada providencia fue puesto en conocimiento de la parte demandante “el dictamen pericial aportado por la apoderada judicial del demandado (Fl. 493 a 525)”, por lo tanto, no se accede a lo deprecado por el recurrente de que se decrete en firme el avalúo comercial del inmueble presentado en calidad de demandados y, mucho menos denegar el avalúo presentado por los demandantes dado que en la providencia recurrida, precisamente se declara en firme el avalúo presentado por la parte ejecutante. En consecuencia de lo expuesto el juzgado sostiene la decisión atacada por el extremo pasivo.

De otro lado, el juzgado **negará** por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el plurimencionado auto, puesto que no está enlistado como apelable.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **NO REVOCAR** el auto No. 5485 del 19 de julio de 2017, por lo expuesto en la parte considerativa.

2.- **NEGAR** por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el auto **No. 5485 del 19 de julio de 2017**, puesto que no está enlistado como apelable

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **14 SEP 2017**

Fecha: \_\_\_\_\_

SECRETARIO

**RAD. 09-2009-01206-00**

**AUTO N°. 6831.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el **auto No. 5101 del 11 de julio de 2017** que dispuso *“Agregar a los autos para que obre y conste el certificado de deuda expedido por la parte actora, CONJUNTO RESIDENCIAL TORREON DEL CAMPESTRE...”*.

Recurre el apoderado de la parte demandada la providencia denotada, indicando que el presente proceso se inició mediante CERTIFICADO DE DEUDA, donde claramente se establece la fecha de cada cuota adeudada y el valor de los abonos hechos, por lo que lo que le corresponde a la parte demandante es presentar una nueva certificación de deuda, debidamente firmada por el actual administrador de la unidad, junto con el certificado de existencia y representación legal, donde conste que quien firma es el administrador.

Por lo tanto, el documento allegado por la parte demandante *“no constituye un certificado de deuda”* y no contiene obligaciones claras ya que indica que *“a 31 d diciembre de 2015 hay un supuesto saldo de \$24.427.993,00 sin indicar de donde se origina dicho saldo, sin indicar que meses presuntamente se adeudan desde septiembre de 2009 hasta ese 31 de diciembre de 2015....”*.

De ahí que el certificado de deuda allegado al proceso no puede ser tenido en cuenta, toda vez que *la información en el contenida no es clara y no permite establecer su exigibilidad y no está suscrito por el administrador de la propiedad horizontal;* y solicita se revoque la providencia No. 5101 del 11 de julio de 2017 y requiera a la parte demandante para que *“proceda a certificar los valores adeudados a partir de 2009 hasta la fecha, señalando la fecha de la cuota de administración adeudada junto con su valor, la relación de los abonos recibidos, y en caso de que existan multas se establezca el motivo la fecha y el monto junto con la documentación que generó la multa...”*.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio.

En consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES.-**

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, revisados cuidadosamente los argumentos presentados por la parte demandada, los mismos logran persuadir a este operador de justicia para modificar la decisión adoptada en el **auto No. 5101 del 11 de julio de 2017** que dispuso:

"Agregar a los autos para que obre y conste **el certificado de deuda** expedido por la parte actora, CONJUNTO RESIDENCIAL TORREON DEL CAMPESTRE...". Resaltado no hace parte de la cita.

Habida consideración que el documento que allega el extremo activo del presente proceso, lo fue MOVIMIENTO DE COPROPIEDAD de fecha 19/06/2017 del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, que no cumple con los presupuestos de un certificado de deuda, dado que la información en el contenida fuera de que no es clara, no permite establecer su exigibilidad como bien lo indicó la parte demandada, no está suscrito por el administrador de la propiedad horizontal, no se aporta el certificado de existencia y representación que deje ver que quien la suscribe sea el administrador de la parte ejecutante y, no cumple con lo ordenado en el numeral 3º del auto No. 2671 del 18 de abril de 2017. FI.106.

En consecuencia de lo señalado se modificará la providencia recurrida por la parte demandada y se dispone agregar al proceso MOVIMIENTO DE COPROPIEDAD de fecha 19/06/2017 del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017.

En cuanto a la solicitud de que se requiera a la parte demandante para que "proceda a certificar los valores adeudados a partir de 2009 hasta la fecha, señalando la fecha de la cuota de administración adeudada junto con su valor, la relación de los abonos recibidos, y en caso de que existan multas se establezca el motivo la fecha y el monto junto con la documentación que generó la multa...". Estese la parte demandada a lo dispuesto en el numeral 3º del auto No. 2671. FI. 106.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- Modificar el auto No. 5101 del 11 de julio de 2017, el cual quedará así:**

"Agregar a los autos para que obre y conste el escrito que antecede MOVIMIENTO DE COPROPIEDAD de fecha 19/06/2017 del 01 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017 y anexo, presentado por la apoderada de la parte demandante. "

2. En cuanto a la solicitud de que se requiera a la parte demandante para que "proceda a certificar los valores adeudados a partir de 2009 hasta la fecha, señalando la fecha de la cuota de administración adeudada junto con su valor, la relación de los abonos recibidos, y en caso de que existan multas se establezca el motivo la fecha y el monto junto con la documentación que generó la multa...". Estese la parte demandada a lo dispuesto en el numeral 3º del auto No. 2671. FI. 106.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 SEP 2017

SECRETARIA de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramiro  
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

<b>RADICACION</b>	<b>10</b>	<b>2006</b>	<b>625</b>
<b>ACTUACION</b>			
<b>CONDENA EN COSTAS 2° INSTANCIA</b>		<b>FOLIO</b>	<b>VALOR</b>
		<b>338 C1</b>	
		<b>APELACION</b>	<b>\$ 300.000,00</b>
AGENCIAS EN DERECHO			
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS CONTRA DEMANDANTE</b>			<b>\$ 300.000,00</b>
<b>SON: TRECIENTOS MIL PESOS M/ CTE</b>			

Santiago de Cali, 07 de Septiembre de 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FECHA

12-09-2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFIQUESE**

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 SEP 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

9650//LCH

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

<b>RADICACION</b>	<b>22</b>	<b>2014</b>	<b>614</b>
<b>ACTUACION</b>	<b>FOLIO</b>	<b>VALOR</b>	
AGENCIAS EN DERECHO	101 C1	\$	500.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS ADICIONAL</b>		<b>\$</b>	<b>500.000,00</b>
<b>SON: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE</b>			

Santiago de Cali, 07 SEP 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mara Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FECHA 12-09-2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 14 **SEP 2017**

La Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

9650//LCH

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

<b>RADICACION</b>	<b>9</b>	<b>2012</b>	<b>479</b>
<b>ACTUACION</b>	<b>FOLIO</b>	<b>VALOR</b>	
AGENCIAS EN DERECHO			
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES	81 C1	\$	300.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
<b>LIQUIDACION DE COSTAS ADICIONAL</b>		<b>\$</b>	<b>300.000,00</b>
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS (Fol. 59 C1) + ADICIONAL</b>		<b>\$</b>	<b>771.684,00</b>
<b>SON: SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEICIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/ CTE</b>			

Santiago de Cali,

07 SEP 2017

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FECHA

12-09-2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 4 SEP 2017  
La Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

9650//LCH

RAD. 007 2014 00563 00

AUTO No. 6825

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2.017

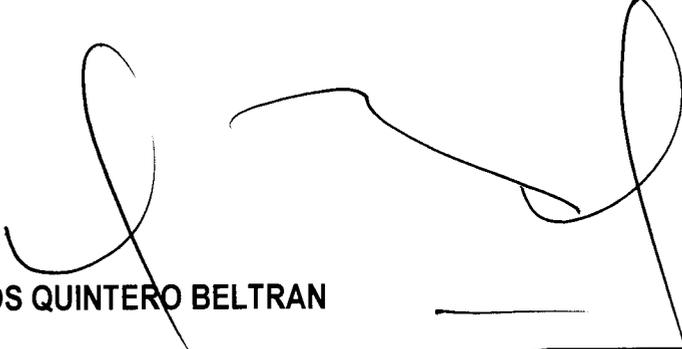
En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Agregar a los autos para que obre y conste el oficio No. 710 procedente del juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, mediante el cual indica que anexa copia del oficio No. 082 del 02 de febrero de 2.017. Póngase en conocimiento de la parte actora.

2.- En consecuencia de lo anterior y como quiera que no se observa la remisión del oficio No.082, el Juzgado dispone que **POR SECRETARÍA**, se oficie nuevamente al juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira a fin de indicarle que no se encuentra adosado al oficio No. 710 del 31 de agosto de 2.017 el oficio No. 082 del 02 de febrero de 2.017.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

14 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

RAD. 021 2016 00532 00

AUTO No. 6805

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

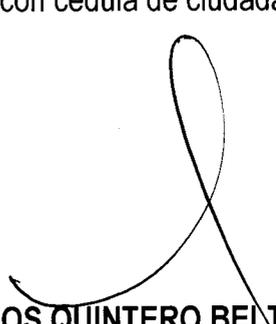
Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2.017

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Acéptese la autorización entregada por el apoderado judicial de la parte actora, Dr. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ a la señora JHAKELINE MARIN CARDONA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.579.715 en los términos precedentes.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

RAD. 019 2015 00698 00

AUTO No. 6804

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

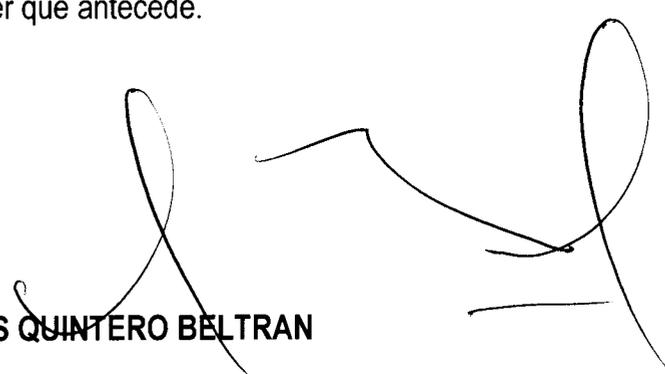
Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **MYRIAM PATRICIA FANDIÑO ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.816.904 y portadora de la T.P. Nro. 84387 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte ejecutada **LUIS FERNANDO BONILLA CARDONA**, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 SEP 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

RAD. 030 2015 00399 00

AUTO No. 6803

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2.017

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Acéptese la autorización entregada por el apoderado judicial de la parte actora, Dr. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ a la señora JHAKELINE MARIN CARDONA identificada con cédula de ciudadanía No. 31.579.715 en los términos precedentes.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha \_\_\_\_\_

14 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

RAD. 010 2013 00136 00

AUTO No. 6810

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que posee el demandado RODRÍGO ANDRES CONCHA LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.673.390 en las cuentas, corrientes, de ahorro o CDTs y/o cualquier título en EL BANCO POPULAR Y BANCO COOMEVA. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$6.100.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 601 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 SEP 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA Ejecución Municipales  
María Largo Ramirez  
SECRETARIA

**RAD. 012 2015 00726 00**

**AUTO No. 6819**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Agréguese a los autos sin consideración alguna el oficio No. 3349 del 31 de julio de 2.017 precedente del Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali, como quiera que ya obra en el expediente solicitud en igual sentido, la cual fue tenida en cuenta y comunicada a través de oficio No. 02-3404 (Fol. 20 C-2).

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 SEP 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

RAD. 004 2016 00091 00

AUTO No. 6820

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2.017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Agréguese a los para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02-2256 de fecha 28 de junio de 2.017 procedente de ELECTRO JAPONESA, a través del cual informa las consignaciones realizadas a favor del presente. Póngase en conocimiento de la parte actora.

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales

2.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 101 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

**RAD. 026 2016 00668 00**

**AUTO No. 6821**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2.017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- Agréguese a los para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02-2880 de fecha 09 de agosto de 2.017, procedente de CENTELSA, a través del cual informa que el demandado no labora en esa compañía. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

14 SEP 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

RAD. 021 2016 00343 00

AUTO No. 6822

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2.017

En el escrito que antecede, el Juzgado,

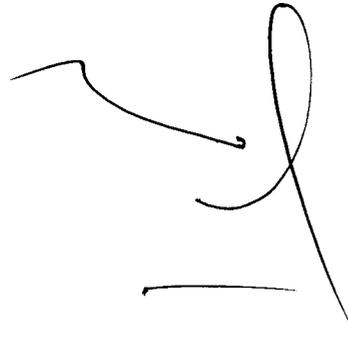
**RESUELVE:**

**AGREGUESE** a los autos para que obre y conste la anterior manifestación realizada por la apoderada judicial de la parte actora.

Cúmplase  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



12 de Septiembre 2017  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Armenta Largo Ramírez  
SECRETARIA

RAD. 005 2015 00815 00

AUTO No. 6824

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2.017

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- Agréguese a los autos para que obre y conste el oficio No. 3526 de fecha 17 de agosto de 2.017, procedente del juzgado de origen, a través del cual informa que no hay depósitos judiciales a favor del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 SEP 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

RAD. 030 2016 00328 00

AUTO No. 6823

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2.017

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- Agréguese a los autos para que obre y conste el oficio No. 2679 de fecha 13 de julio de 2.017, procedente del juzgado de origen, a través del cual informa que no hay depósitos judiciales a favor del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 SEP 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

**RAD. 035 2015 00894 00**

**AUTO No. 6811**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2.017

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- PREVIO ordenar requerir al pagador de DUKE SEGURIDAD, **REQUIERASE** a la parte actora a fin de que allegue constancia de diligenciamiento del oficio No. 1401 del 16 de mayo de 2.016 dirigido a esa empresa.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

14 SEP 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

**RAD. 028 2016 00671 00**

**AUTO No. 6814**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

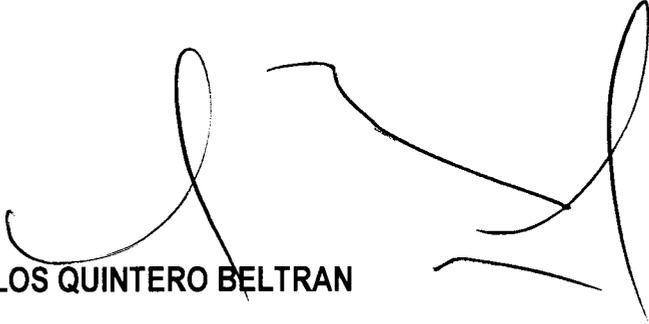
Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA**, Ordenase la reproducción del oficio No. 1189 de fecha 28 de octubre de 2.016 (fol.3 C.2), e indíquese en el mismo el número de cuenta de depósitos judiciales que corresponde a este despacho, esto es, **76 001 2041 612** del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

14 SEP 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

RAD. 035 2015 00273 00

AUTO No. 6812

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2.017

Solicita la apoderada judicial de la parte actora se requiera al pagador de COMCEL hoy CLARO a fin de que dé respuesta al oficio No. 02-1725 del 24 de mayo de 2.017 y una vez revisado el expediente observa el despacho que el mismo ya dio respuesta, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**- NO ACCEDER** a la petición de requerir a COMCEL hoy Claro toda vez que a folio 19 del presente cuaderno reposa la respuesta procedente de dicha empresa.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

14 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

RAD. 029 2015 00303 00

AUTO No. 6815

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

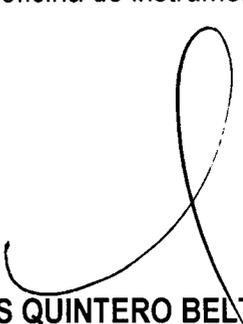
Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro.370-830778**, de la oficina de instrumentos públicos de Cali.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

14 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

**SECRETARIA** , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

<b>RADICACION</b>	<b>32</b>	<b>2015</b>	<b>390</b>
<b>ACTUACION</b>	<b>FOLIO</b>	<b>VALOR</b>	
AGENCIAS EN DERECHO			
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
<b>CONDENA EN COSTAS AL DEMANDADO EN 20% DE LA OBLIGACION</b>		<b>\$</b>	<b>4.300.000,00</b>
<b>TOTAL LIQUIDACION COSTAS (fol. 134) + ADICIONAL COSTAS</b>		<b>\$</b>	<b>6.870.381,00</b>
<b>SON: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL TRECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/ CTE</b>			

Santiago de Cali, 07 de Septiembre de 2017

Juzgados de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 Maria Jimena Largo Ramirez  
**SECRETARIA**  
**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

FECHA

12-09-2017

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 16/ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 **SEP 2017**

La Secretaria **SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 Maria Jimena Largo Ramirez  
**SECRETARIA**

9650/LCH

RAD. 004 2010 00840 00

AUTO No. 6808

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2.017

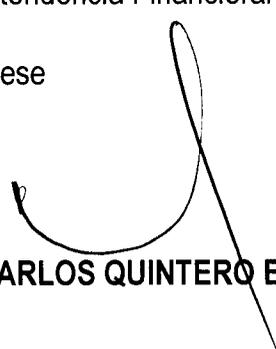
Atendiendo la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Atendiendo la solicitud precedente, **DECRETAR** el embargo y retención de dineros presentes y /o futuros que se encuentren depositados, en las entidades fiduciarias aludidas en el escrito que precede a nombre del demandado **GILBERTO ANTONIO GRANADOS** identificado con Cédula de ciudadanía No. 72.198.363, **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$65.000.000.00.**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha Fiducias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

**14 SEP 2017**

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

**RAD. 018 2008 00243 00**

**AUTO No. 6807**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2.017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- Acéptese la autorización entregada por la apoderada judicial de la parte actora Dra. PATRICIA CARDOZO ARAGÓN a LIZA FERNANDA VALENCIA AGUDELO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.292.002 de Cali, en los términos precedentes.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha \_\_\_\_\_

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

RAD. 011 2005 00681 00

AUTO No. 6818

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro.370-534881**, de la oficina de instrumentos públicos de Cali.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

RAD. 033 2016 00159 00

AUTO No. 6816

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2.017

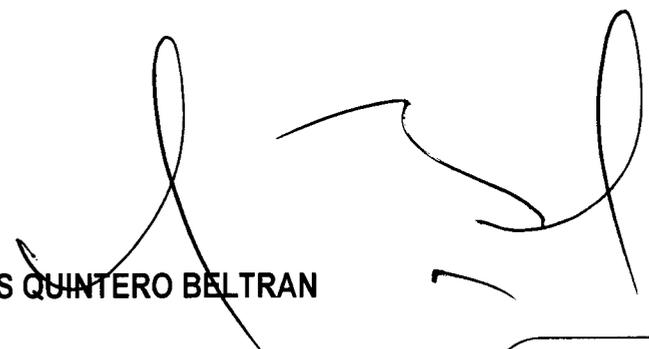
En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Estese el peticionario a lo ordenado en el auto No. 877 del 13 de febrero de 2.017 y, presente el Despacho Comisorio ante la Alcaldía Municipal de Cali, toda vez que en el mismo se comisionó al ALCALDE DE CALI de conformidad con la circular PCSJC 17-10 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura "... al encontrarse vigente el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público"

2.- **NO ACCEDER** a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, como quiera que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 370-630588 se encuentra embargado pero no secuestrado, en consecuencia no cumple con lo establecido en el artículo 444 del C.G.P. esto es, Practicado el embargo y secuestro se procederá al avalúo de los bienes.

Notifíquese  
El Juez,

  
LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 SEP 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

RAD. 012 2011 00151 00

AUTO No. 6817

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- REQUIERASE al secuestre LUIS PUERTA QUIÑONES a fin de que se sirva allegar el inventario y rinda cuentas de su gestión como secuestre del establecimiento de comercio denominado HOT SPORT DISEÑO GRAFICO el cual fue secuestrado en el proceso que se adelantaba en el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de sentencias bajo radicado 024 2010 00799 y puesto a disposición del presente proceso. Lo anterior so pena de ser excluido de la lista del cargo conforme al numeral séptimo del artículo 50 del C.G.P. oficiar

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 SEP 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramir  
SECRETARIA

**RAD. 018 2016 00613 00**

**AUTO No. 6813**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA**, Ordenase la reproducción del oficio No. 3201 de fecha 13 de octubre de 2.016 (fol.3 C.2), e indíquese en el mismo el número de cuenta de depósitos judiciales que corresponde a este despacho, esto es, **76 001 2041 612** del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 SEP 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

RAD. 009 2000 00956 00

AUTO No. 6809

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2.017

Visto el escrito que antecede, por economía y celeridad y en consideración a que entró en vigencia el Código Nacional de Policía y Convivencia, el Despacho accederá a lo solicitado y la comisión se efectuará al **ALCALDE DE CALI- VALLE Conforme a los Arts. 37<sup>1</sup>, y 38<sup>2</sup>, del C.G.P.** en consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

.- Por secretaría, **LÍBRESE NUEVAMENTE EL DESPACHO COMISORIO** ordenado en el numeral segundo del auto No. 8927 del 29 de noviembre de 2.016 (fol. 28 Cd-2), con las indicaciones efectuadas en este auto, esto es, COMISIONANDO AL ALCALDE DE CALI VALLE para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos (50%) que en común y proindiviso tiene el demandado sobre el inmueble distinguido con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-290774.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 SEP 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

1 .... y **para el secuestro** y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester". Resaltado fuera del texto original.

2 "... **Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes** y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior". Negritas del Despacho.

RAD. 004 2016 00671 00

AUTO No. 6826

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2.017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste dentro del proceso Certificado de Tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro.370-217020, en el que aparece inscrita la medida de embargo decretada en el presente proceso.

2.- **Conforme a los Arts. 37<sup>3</sup>, y 38<sup>4</sup>, del C.G.P., se COMISIONA al ALCALDE DE CALI, VALLE**, para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del porcentaje que le corresponde a la demandada MARINA GIL DE HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 41.311.390 sobre inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-217020 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la calle 66 1-43 APTO. 120 BLOQUE 10 MULTIFAMILIARES LOTE PC-6 AGRUPACIÓN DE VIVIENDA "EL PORTON DE CALI". Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Librese el respectivo despacho comisorio**

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 161 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 SEP 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ**  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

<sup>3</sup> .... y **para el secuestro** y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester". Resaltado fuera del texto original.

<sup>4</sup> "... **Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes** y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior". Negrillas del Despacho.